

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintiuno

Establece el numeral 9º del artículo 617 del C.G.P. que los notarios podrán conocer “*De las correcciones de errores en los registros civiles*”.

A su vez, el párrafo de la referida norma señala que “*Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente*” (subraya fuera de texto)

Puestas de este modo las cosas y efectuado el estudio respectivo a la solicitud de corrección de registro civil presentada, se observa que dicho trámite debe ser conocido por los notarios y que **sólo en caso de existir oposición** será remitido al juez competente, que para el caso analizado sería el Juez Municipal.

Por ello, se rechaza de plano la solicitud formulada para que la misma sea debidamente presentada ante la autoridad competente.

Por secretaría déjense las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez